

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 70/2018

Ref.: GEX 2018/05007/12014

Montevideo, 16 de mayo de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/12014 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Oscar Compañ, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **“Bomba APT 14”**;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Bomba APT 14”** se presenta como una trampa o bomba de condensado de vapor, accionada por vapor. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8413.81.00.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una trampa/bomba de condensado de vapor que está instalada en el sistema de aire acondicionado de una planta de nutricionales.

No utiliza energía eléctrica sino que mediante un accionar mecánico separa el agua del vapor. La bomba posee dos entradas de vapor de diferentes presiones y dos salidas, es accionada por un flotador que abre y cierra las válvulas internas y mediante el ingreso de un vapor a mayor presión, el agua caliente es expulsada de la bomba.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es una bomba inyectora que mediante el ingreso de vapor a alta presión, expulsa el agua caliente condensada;

IV) que la **Sección XVI** abarca entre otras a **“MÁQUINAS Y APARATOS,...”**, dentro de esta el Capítulo 84 incluye **“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”** y la partida **84.13** comprende: **“Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.”**. Las Notas Explicativas de la partida 84.13 establecen en su apartado D. 2): **“Los inyectores:** en esta clase de bombas, la energía cinética de un chorro de fluido a presión (aire, vapor, agua, etc.) es proyectada por una tobera provocando la aspiración y el arrastre del líquido. Estos aparatos entrañan una combinación más o menos compleja de toberas divergentes y convergentes dispuestas en una cámara cerrada en la que desembocan las tuberías.”

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VI) que de acuerdo a las características técnicas que presenta la mercadería objeto de consulta, correspondería considerar la subpartida a un guion 8413.8 “- Las demás bombas; elevadores de líquidos:” y dentro de esta la subpartida a dos guiones 8413.81 “- - Bombas”;

VII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

IX) que por tratarse de una subpartida cerrada tanto a nivel regional como a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8413.81.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.13) y RGI 6 (texto de la subpartida 8413.81).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/12014

Referencia: 9

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **“Bomba APT 14”** en la subpartida nacional **8413.81.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

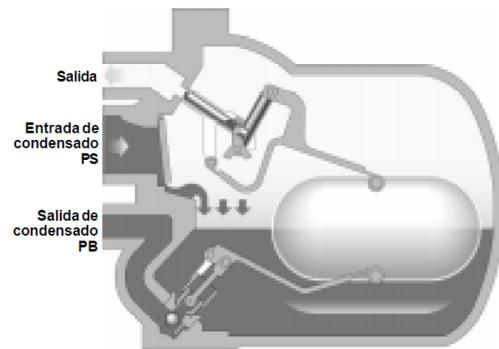
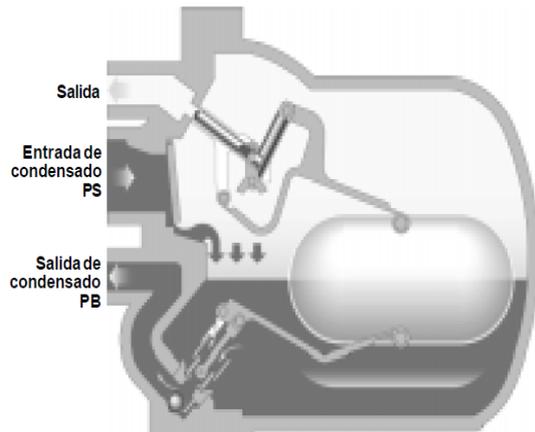
2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/12014
“Bomba APT 14”



Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09